

## **H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 104, 105, 106, 107, 111, 112, 113, 114, 115, 123, 124, 129, 130, 131 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente DICTAMEN sobre la comprobación de gastos en actividades específicas del PARTIDO DURANGUENSE efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil nueve, conforme a los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

**1.** Que la Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciados Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Catorce emitido en sesión extraordinaria número siete del catorce de enero de dos mil nueve.

**2.** Que de conformidad con el artículo 92 y 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes,

autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia del financiamiento público sobre el financiamiento privado.

**3.** Que de conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

**4.** Que el artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal. El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que éstos hayan comprobado el gasto de dichas actividades. Para tal efecto, en el presupuesto que anualmente elabora el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el mes de octubre, se contempla una partida suficiente para cubrir este rubro.

**5.** Que las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Sexto del Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

**6.** Que de conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que

se señalan en el artículo 105 del propio Reglamento, por lo que, el Partido Duranguense presentó en tiempo sus informes trimestrales correspondientes a las actividades específicas del ejercicio dos mil nueve, entregando el formato AEPP y la documentación comprobatoria con la que pretende avalar la realización de las actividades, de conformidad con la siguiente tabla:

<b>Trimestre</b>	<b>Fecha de entrega</b>	<b>Según formato AEPP</b>
Primer	22 de mayo de 2009	\$8,766.43
Segundo	25 de agosto de 2009	\$11,187.75
Tercer	11 de noviembre de 2009	\$181,772.69
Cuarto	27 de enero 2010	\$71,181.58
<b>Total reportado por el Partido</b>		<b>\$272,908.45</b>

7. Que según oficio sin número de fecha trece de febrero de dos mil nueve, firmado por el Profesor Raúl Irigoyen Guerra en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, acredita al C.P. Jesús Rojas Montoya ante la Comisión de Fiscalización, situación vigente hasta que, el veinte de febrero de dos mil nueve, fecha en la cual, mediante oficio sin número, el Profesor Raúl Irigoyen Guerra en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, acredita al C. José Francisco Acosta Llanes ante la Comisión de Fiscalización, situación vigente, por lo que a partir de ese momento la comunicación ha sido directamente con él.

8. Que en una primera etapa del procedimiento de la revisión se procedió a analizar que las actividades desarrolladas por el partido correspondieran efectivamente a las actividades señaladas como específicas en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, mismo que establece:

“Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

- a) Educación y Capacitación Política;  
Estas actividades tendrán por objeto:
  - I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
  - II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.
- b) Investigación socioeconómica y política.  
Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.
- c) Tareas editoriales.

Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes."

Se verificó que, de conformidad con este artículo 112, del citado Reglamento, los comprobantes y muestras estuvieran agrupados por actividad. Se revisó también que, el soporte documental de la información presentada por el partido cumpliera con los requisitos de presentación que marca el Reglamento de Fiscalización en sus artículos 114 y 115, en los cuales se obliga al partido a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre del propio partido político y a reunir los requisitos de deducibilidad que señala para las personas morales la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además se verificó que incluyera información que describa pormenorizadamente la actividad, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, así como una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o bien, documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica.

Se verificó también que, de conformidad con los artículos 106 y 107 del Reglamento de la materia, las actividades informadas se hubieran desarrollado dentro del territorio estatal y que se contara con la invitación a cada una de las actividades, formulada por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización.

"Artículo 106. Las actividades a que se refiere el presente título, deberán desarrollarse dentro del territorio estatal y procurar el beneficio del mayor número de personas. Su objetivo debe ser el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política."

"Artículo 107. Los partidos políticos, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán formular invitación por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización, para que a través de su personal presencia, de manera selectiva, el desarrollo de las actividades específicas que vayan a ser objeto de comprobación, cuando menos cinco días antes a la realización de la misma, en cuyo caso, el personal que asista formulará la constancia correspondiente, que servirá como complemento de la evidencia del desarrollo de la actividad, sin eximir al partido en su obligación de anexar su propia evidencia.

En el caso de que se carezca de dicha invitación, la actividad reportada no será susceptible de financiamiento por actividades específicas."

**9.** Que en una segunda etapa del procedimiento de la revisión, se procedió a elaborar un pliego de observaciones que contiene los errores u omisiones en los formatos y en la comprobación de los gastos presentados por el Partido Duranguense, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se hizo del conocimiento del propio Partido en fecha diecisiete de febrero de dos mil diez y se transcribe a continuación:

Con fundamento en los artículos 92, 94 fracción X y 97 fracciones III, IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 39 y 118 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango le NOTIFICA que de la revisión

efectuado a la documentación presentada por el Partido Duranguense como sustento de las actividades específicas realizadas durante el ejercicio dos mil nueve, se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES:

### TERCER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha once de noviembre de dos mil nueve, correspondiente al tercer trimestre, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un total de \$122,761.15 (ciento veintidós mil setecientos sesenta y un pesos 15/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
Taller de Capacitación Política y Partido Duranguense	10, 11; 17, 18; 24 y 25 de Julio de 2009	\$35,350.45
Participación Ciudadana y Reformas en el Sistema Electoral	7, 8; 21, 22; 28 y 29 de Agosto de 2009	\$35,761.64
Curso de Capacitación e Información Política	11, 12; 18, 19; 25 y 26 de Septiembre de 2009	\$51,649.06
<b>Total</b>		<b>\$122,761.15</b>

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

En el evento Taller de Capacitación Política y Partido Duranguense, se detectó que las facturas 24708 del cinco de febrero de febrero de dos mil nueve del proveedor Llantas y Rines del Guadiana, S.A. de C.V. por \$1,174.15 (un mil ciento setenta y cuatro pesos 15/100 m.n.), 768 del dieciocho de abril de dos mil nueve del proveedor Juan Abelardo Pérez Tostado por \$630.00 (seiscientos treinta pesos 00/100 m.n.), 10683 del veinticinco de julio de dos mil nueve del proveedor Autozone de México, S. de R.L. de C.V. por \$619.60 (seiscientos diecinueve pesos 60/100 m.n) y 11064 del veintinueve de julio de dos mil nueve del proveedor Rodolfo Olgún González por \$305.00 (trescientos cinco pesos 00/100 m.n.), por concepto de mantenimiento a equipo de transporte, no se considera susceptible de financiamiento ya que no especifican que hayan utilizado algún vehículo para la realización de la actividad por lo que no se puede vincular con el evento, además, que las dos primeras facturas por la fecha tampoco se pueden vincular con el evento además del concepto, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

En el evento Taller de Capacitación Política y Partido Duranguense, se detectó el recibo del treinta de julio de dos mil nueve de Comisión Federal de Electricidad por \$920.22 (novecientos veinte pesos 22/100 m.n.) por concepto de servicio de energía eléctrica que no se considera susceptible de financiamiento, ya que este tipo de gasto no está contemplado dentro de los gastos que se pueden realizar en actividades específicas, los cuales se especifican en el artículo 109 del Reglamento de Fiscalización de la materia que a la letra dice:

#### "ARTÍCULO 109

Los gastos que se pueden realizar con motivo de las actividades señaladas en el artículo 105 del presente reglamento se clasificarán en directos e indirectos.

Por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una sola actividad en lo particular.

En los términos del párrafo anterior, únicamente se considerarán como gastos directos los siguientes:

- I. Gastos directos en actividades de Educación y Capacitación Política:
  - a) Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;

- b) Honorarios y viáticos del personal encargado de la realización y organización del evento específico;
  - c) Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico para la realización del evento específico;
  - d) Gastos por la adquisición de papelería para la realización del evento específico;
  - e) Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
  - f) Gastos por preparación de los resultados del evento específico para su posterior publicación.
  - g) Gastos por arrendamiento, adquisición y mantenimiento de vehículos.
  - h) Gastos de traslado de los asistentes al curso, cuando efectivamente se compruebe y justifique.
- II. Gastos directos en actividades de investigación socioeconómica y política:
- a) Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica;
  - b) Honorarios de los investigadores por concepto de la realización de la investigación específica;
  - c) Gastos por realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;
  - d) Gastos por adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;
  - e) Gastos por adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;
  - f) Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación específica;
  - g) Gastos por la preparación de los productos de la investigación específica para su posterior publicación;
  - h) Gastos por adquisición o renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica; y
  - i) Gastos de traslado de los investigadores.
- III. Gastos directos en tareas editoriales:
- a) Gastos por la producción de la publicación específica como son la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación específica;
  - b) Gastos por impresión o reproducción de la actividad editorial específica;
  - c) Pagos por derechos de autor para la actividad específica;
  - d) Gastos por distribución de la actividad editorial específica.

Para efectos del presente reglamento, por honorarios se entiende aquellos que se comprueben con un recibo de honorarios expedido a nombre del partido, quien deberá efectuar las retenciones de ley, en los términos del artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del artículo 1A fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El importe de este recibo será pagado con cheque nominativo, conforme lo establecido en el artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por gastos indirectos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades específicas en lo general, pero que no se vinculan con una en particular, y sólo serán susceptibles de financiamiento cuando se acredite que son estrictamente necesarios para la realización de las actividades.

- Únicamente se consideraran como gastos indirectos en los tres tipos de actividades los siguientes:
- a) Gratificaciones a colaboradores cuya labor esté vinculada a más de una de las actividades específicas;
  - b) Gastos por renta de locales en los que se realicen labores relacionadas con más de una de las actividades específicas;
  - c) Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica;
  - d) Pagos por servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica;
  - e) Pagos por combustibles, lubricantes y mantenimiento de vehículo vinculados a más de una actividad específica; y
  - f) La nómina del personal adscrito al área de capacitación."

En el evento Taller de Capacitación Política y Partido Duranguense, se detectó que las facturas número 22618 del veintinueve de julio de dos mil nueve del proveedor Luis Ismael Moreno Casas por \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.), 40359 del dieciocho de junio de dos mil nueve del proveedor Ramiro Arce Castro por \$390.00 (trescientos noventa pesos 00/100 m.n.) y 91 del diecisiete de julio de dos mil nueve del proveedor Yared Araceli Estupiñan Puente por \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 m.n.), no traen los datos del partido, no siendo susceptibles de financiamiento, lo anterior se observa conforme al artículo 114 del Reglamento de Fiscalización en correlación el artículo 29-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación que a la letra dicen:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

Artículo 29-A. Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

...

IV.-Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.  
..."

En este mismo evento Taller de Capacitación Política y Partido Duranguense, se detectó que las facturas 4762 del cuatro de junio de dos mil nueve del proveedor María de los Ángeles Enríquez Guereca por \$588.50 (quinientos ochenta y ocho pesos 50/100 m.n.), 38266 de fecha treinta de mayo de dos mil nueve del proveedor José Pedro Vázquez Herrera, Boletos de Autobús del proveedor Omnibus de México, S.A. de C.V. de fechas del primero al treinta y uno de julio de dos mil nueve por \$985.50 (novecientos ochenta y cinco pesos 50/100 m.n.) y los boletos de autopista del primero al treinta de julio de dos mil nueve del proveedor Autopista de Cuota, S.A. de C.V. por \$4,439.00 (cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve mil pesos 00/100 m.n), por concepto de pago hospedaje, combustible, pasaje y cuotas de autopista respectivamente, no se consideran susceptibles de financiamiento ya que no se pueden vincular con el evento, debido a que la actividad se realizó en la Ciudad de Durango, Dgo., y los comprobantes antes mencionados son de hospedaje o traslado y no se pueden vincular con el evento ni se consideran estrictamente necesarios para la realización del mismo, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización de la materia que a la letra dice:

Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

En este mismo evento Taller de Capacitación Política y Partido Duranguense, se detecto, se detectó comprobación faltante por \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 m.n.), lo anterior se observa conforme al artículo 113 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

"Artículo 113. El formato mencionado en el artículo anterior deberá presentarse debidamente autorizado, anexando al mismo los comprobantes respectivos que avalen cada una de las actividades, copia de los cheque con que fueron cubiertos los gastos, conforme a lo establecido para las personas morales en la ley del Impuesto Sobre la Renta, la póliza de cheque y los asientos contables respectivos, así como una relación pormenorizada que permita vincular a la documentación comprobatoria con la actividad realizada. La carencia de alguno de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento."

En el evento Participación Ciudadana Política y Reformas en el Sistema Electoral, efectuado el siete, ocho, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de agosto de dos mil nueve en el Comité Ejecutivo Estatal en la Ciudad de Durango, Dgo., se detectó que las facturas 15 del trece de agosto de dos mil nueve del proveedor Juan Carlos Vázquez Reberte por \$1,610.00 (un mil seiscientos diez pesos 00/100 m.n.), 115 del diez de agosto de dos mil nueve del proveedor Israel Lavin Reyes por \$460.00 (cuatrocientos sesenta pesos 00/100 m.n.), 38039 del ocho de agosto de dos mil nueve del proveedor Manuel Serrano Juárez por \$113.87 (ciento trece pesos 87/100 m.n.) y 6879 del ocho de agosto de dos mil nueve del proveedor Yolanda Celayo Castañeda por \$460.00 (cuatrocientos sesenta pesos 00/100 m.n.), por concepto de mantenimiento a equipo de transporte, no se consideran susceptibles de financiamiento ya que no se pueden vincular con el evento ni se consideran estrictamente necesarios para la realización del mismo, además, que las dos primeras facturas por la fecha tampoco se pueden vincular con el evento además del concepto, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización de la materia que a la letra dice:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

En el evento Participación Ciudadana Política y Reformas en el Sistema Electoral, se detectó que las facturas 1420 del dieciocho de agosto de dos mil nueve del proveedor Jesús Octavio Dávila Ramírez por \$172.50 (ciento setenta y dos pesos 50/100 m.n.), 440 del veinticuatro de agosto de dos mil nueve del proveedor Agriquimos y Materiales, S.A. de C.V. por \$2,424.77 (dos mil cuatrocientos veinticuatro pesos 77/100 m.n.) y el recibo del veintiocho de agosto de dos mil nueve de Aguas del Municipio de Estado de Durango por \$97.50 (noventa y siete pesos 50/100 m.n.) por concepto llaves de archivero, bultos de cemento y de servicio de agua potable, no se consideran susceptibles de financiamiento, ya que este tipo de gastos no están contemplados dentro de los gastos que se pueden realizar en actividades específicas, los cuales se especifican en el artículo 109 del Reglamento de Fiscalización de la materia que a la letra dice:

#### "ARTÍCULO 109

Los gastos que se pueden realizar con motivo de las actividades señaladas en el artículo 105 del presente reglamento se clasificarán en directos e indirectos.

Por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una sola actividad en lo particular.

En los términos del párrafo anterior, únicamente se considerarán como gastos directos los siguientes:

- I. Gastos directos en actividades de Educación y Capacitación Política:
  - a) Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;
  - b) Honorarios y viáticos del personal encargado de la realización y organización del evento específico;
  - c) Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico para la realización del evento específico;
  - d) Gastos por la adquisición de papelería para la realización del evento específico;
  - e) Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
  - f) Gastos por preparación de los resultados del evento específico para su posterior publicación.
  - g) Gastos por arrendamiento, adquisición y mantenimiento de vehículos.
  - h) Gastos de traslado de los asistentes al curso, cuando efectivamente se compruebe y justifique.
- II. Gastos directos en actividades de investigación socioeconómica y política:
  - a) Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica;
  - b) Honorarios de los investigadores por concepto de la realización de la investigación específica;
  - c) Gastos por realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;
  - d) Gastos por adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;
  - e) Gastos por adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;
  - f) Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación específica;
  - g) Gastos por la preparación de los productos de la investigación específica para su posterior publicación;
  - h) Gastos por adquisición o renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica; y
  - i) Gastos de traslado de los investigadores.
- III. Gastos directos en tareas editoriales:
  - a) Gastos por la producción de la publicación específica como son la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación específica;
  - b) Gastos por impresión o reproducción de la actividad editorial específica;
  - c) Pagos por derechos de autor para la actividad específica;
  - d) Gastos por distribución de la actividad editorial específica.

Para efectos del presente reglamento, por honorarios se entiende aquellos que se comprueben con un recibo de honorarios expedido a nombre del partido, quien deberá efectuar las retenciones de ley, en los términos del artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del artículo 1A fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El importe de este recibo será pagado con cheque nominativo, conforme lo establecido en el artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por gastos indirectos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades específicas en lo general, pero que no se vinculan con una en particular, y sólo serán susceptibles de financiamiento cuando se acredite que son estrictamente necesarios para la realización de las actividades.

Únicamente se consideraran como gastos indirectos en los tres tipos de actividades los siguientes:

- a) Gratificaciones a colaboradores cuya labor esté vinculada a más de una de las actividades específicas;
- b) Gastos por renta de locales en los que se realicen labores relacionadas con más de una de las actividades específicas;
- c) Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica;
- d) Pagos por servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica;
- e) Pagos por combustibles, lubricantes y mantenimiento de vehículo vinculados a más de una actividad específica; y
- f) La nómina del personal adscrito al área de capacitación."

En el evento Participación Ciudadana Política y Reformas en el Sistema Electoral, se detectó que la factura número 47286 del diez de agosto de dos mil nueve del proveedor Ma. del Rosario de la Rosa Rueda por \$621.00 (seiscientos veintiún pesos 00/100 m.n.), no trae los datos del partido, no siendo susceptible de financiamiento, lo anterior se observa conforme al artículo 114 del Reglamento de Fiscalización en correlación el artículo 29-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación que a la letra dicen:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

Artículo 29-A. Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

IV.-Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.  
..."

En este mismo evento Participación Ciudadana Política y Reformas en el Sistema Electoral, se detectó que las facturas 13091 del trece de agosto de dos mil nueve del proveedor Bertha Salas Salas por \$1,900.00 (un mil novecientos pesos 00/100 m.n.), 5102 del cinco de agosto de dos mil nueve del proveedor Acceso Virtual, S.A. de C.V. por \$106.00 (ciento seis pesos 00/100 m.n.) y los boletos de cuotas de autopista del proveedor Autopista de Cuota, S.A. de C.V. del cinco de agosto de dos mil nueve por \$720.00 (setecientos veinte pesos 00/100 m.n.) y del veintinueve de marzo de dos mil nueve por \$76.00 (setenta y seis pesos 00/100 m.n.), por concepto de pago de combustible, alimentos y cuotas de autopista respectivamente, no se consideran susceptibles de financiamiento ya que no se pueden vincular con el evento ni se consideran estrictamente necesarios para la realización del mismo, debido a que la actividad se realizó en la Ciudad de Durango, Dgo., y los comprobantes antes mencionados son de los municipios Villa Unión y Lerdo, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización de la materia que a la letra dice:

Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

En este mismo evento Participación Ciudadana Política y Reformas en el Sistema Electoral, se detectó comprobación faltante por \$27,000.00 (veintisiete mil pesos 00/100 m.n.), lo anterior se observa conforme al artículo 113 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

"Artículo 113. El formato mencionado en el artículo anterior deberá presentarse debidamente autorizado, anexando al mismo los comprobantes respectivos que avalen cada una de las actividades, copia de los cheques con que fueron cubiertos los gastos, conforme a lo establecido para las personas morales en la ley del Impuesto Sobre la Renta, la póliza de cheque y los asientos contables respectivos, así como una relación pormenorizada que permita vincular a la documentación comprobatoria con la actividad realizada. La carencia de alguno de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento."

En el evento Curso de Capacitación e Información Política, efectuado el once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de septiembre de dos mil nueve en el Comité Ejecutivo Estatal en la Ciudad de Durango, Dgo., se detectó que la factura 37642 del quince de septiembre de dos mil nueve del proveedor Juana Carbajal Escobedo por \$340.00 (trescientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), por concepto de mantenimiento a equipo de transporte, no se consideran susceptibles de financiamiento ya que no se pueden vincular con el evento ni se consideran estrictamente necesarios para la realización del mismo, además, que las dos primeras facturas por la fecha tampoco se pueden vincular con el evento además del concepto, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización de la materia que a la letra dice:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

En el evento Participación Curso de Capacitación e Información Política, se detectó que las facturas 3275 del cuatro de septiembre de dos mil nueve del proveedor Cynthia Corina Estrada Meza por \$1,620.00 (un mil seiscientos veinte pesos 00/100 m.n.) y los recibos del veintiocho y treinta de septiembre de dos mil nueve de la Comisión Federal de Electricidad por \$808.00 (ochocientos ocho pesos 00/100 m.n.) y Aguas del Municipio de Estado de Durango también por \$97.50 (noventa y siete pesos 50/100 m.n.) por concepto de kilos de hule negro y de servicios de electricidad y de agua potable, no se consideran susceptibles de financiamiento, ya que este tipo de gastos no están contemplados dentro

de los gastos que se pueden realizar en actividades específicas, los cuales se especifican en el artículo 109 del Reglamento de Fiscalización de la materia que a la letra dice:

"ARTÍCULO 109

Los gastos que se pueden realizar con motivo de las actividades señaladas en el artículo 105 del presente reglamento se clasificarán en directos e indirectos.

Por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una sola actividad en lo particular.

En los términos del párrafo anterior, únicamente se considerarán como gastos directos los siguientes:

- I. Gastos directos en actividades de Educación y Capacitación Política:
  - a) Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;
  - b) Honorarios y viáticos del personal encargado de la realización y organización del evento específico;
  - c) Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico para la realización del evento específico;
  - d) Gastos por la adquisición de papelería para la realización del evento específico;
  - e) Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
  - f) Gastos por preparación de los resultados del evento específico para su posterior publicación.
  - g) Gastos por arrendamiento, adquisición y mantenimiento de vehículos.
  - h) Gastos de traslado de los asistentes al curso, cuando efectivamente se compruebe y justifique.
- II. Gastos directos en actividades de investigación socioeconómica y política:
  - a) Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica;
  - b) Honorarios de los investigadores por concepto de la realización de la investigación específica;
  - c) Gastos por realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;
  - d) Gastos por adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;
  - e) Gastos por adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;
  - f) Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación específica;
  - g) Gastos por la preparación de los productos de la investigación específica para su posterior publicación;
  - h) Gastos por adquisición o renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica; y
  - i) Gastos de traslado de los investigadores.
- III. Gastos directos en tareas editoriales:
  - a) Gastos por la producción de la publicación específica como son la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación específica;
  - b) Gastos por impresión o reproducción de la actividad editorial específica;
  - c) Pagos por derechos de autor para la actividad específica;
  - d) Gastos por distribución de la actividad editorial específica.

Para efectos del presente reglamento, por honorarios se entiende aquellos que se comprueben con un recibo de honorarios expedido a nombre del partido, quien deberá efectuar las retenciones de ley, en los términos del artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del artículo 1A fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El importe de este recibo será pagado con cheque nominativo, conforme lo establecido en el artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por gastos indirectos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades específicas en lo general, pero que no se vinculan con una en particular, y sólo serán susceptibles de financiamiento cuando se acredite que son estrictamente necesarios para la realización de las actividades.

Únicamente se consideraran como gastos indirectos en los tres tipos de actividades los siguientes:

- a) Gratificaciones a colaboradores cuya labor esté vinculada a más de una de las actividades específicas;
- b) Gastos por renta de locales en los que se realicen labores relacionadas con más de una de las actividades específicas;
- c) Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica;
- d) Pagos por servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica;
- e) Pagos por combustibles, lubricantes y mantenimiento de vehículo vinculados a más de una actividad específica; y
- f) La nómina del personal adscrito al área de capacitación."

En el evento Participación Curso de Capacitación e Información Política, se detectó que las facturas número 2461 del veintidós de septiembre de dos mil nueve del proveedor José Trinidad Valadez Ledezma por \$673.34 (seiscientos setenta y tres pesos 34/100 m.n.), 27378 y 27377 ambas del dieciséis de septiembre de dos mil nueve de Abarrotes el Manzanero, S.A. de C.V. por \$7,170.00 (siete mil ciento setenta pesos 00/100 m.n.) y \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n.) respectivamente; 1840 del

veinticinco de septiembre de dos mil nueve del proveedor Baldomero Lamberto Cavazos Tamez por \$134.47 (ciento treinta y cuatro pesos 47/100 m.n.) y 6319 del nueve de septiembre de dos mil nueve del proveedor I.S.S.S.T.E. por \$234.25 (doscientos treinta y cuatro pesos 25/100 m.n.), traen en la descripción del concepto artículos varios, no siendo susceptibles de financiamiento, lo anterior se observa conforme al artículo 114 del Reglamento de Fiscalización en correlación el artículo 29-A fracción V del Código Fiscal de la Federación que a la letra dicen:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

Artículo 29-A. Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

...

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

..."

En este mismo evento Participación Curso de Capacitación e Información Política, se detectó que la factura 32341 del veintinueve de septiembre de dos mil nueve del proveedor Oscar Cabrales Montoya por \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 m.n.), por concepto de pago de combustible, no se considera susceptible de financiamiento ya que no se puede vincular con el evento ni se considera estrictamente necesario para la realización del mismo, debido a que la actividad se realizó en la Ciudad de Durango, Dgo., y el comprobante antes mencionado esta expedido en el municipio de Nuevo Ideal, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización de la materia que a la letra dice:

Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

En el evento Participación Curso de Capacitación e Información Política, se detectó la factura 39856 del treinta y uno de septiembre de dos mil siete del proveedor Erendira Madrazo Galindo por un importe de \$71.50 (setenta y n pesos 50/100 m.n por concepto de alimentos, la cual es de otro ejercicio por lo que no cumple con lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización en correlación el artículo 31 fracción XIX del Ley del Impuesto Sobre la Renta que a la letra dicen:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

Artículo 31. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

...

XIX.... Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

..."

En este mismo evento Participación Curso de Capacitación e Información Política, se detectó comprobación faltante por \$32,000.00 (treinta y dos mil pesos 00/100 m.n.), lo anterior se observa conforme al artículo 113 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

"Artículo 113. El formato mencionado en el artículo anterior deberá presentarse debidamente autorizado, anexando al mismo los comprobantes respectivos que avalen cada una de las actividades, copia de los cheque con que fueron cubiertos los gastos, conforme a lo establecido para las personas morales en la ley del Impuesto Sobre la Renta, la póliza de cheque y los asientos contables respectivos, así como una relación pormenorizada que permita vincular a la documentación comprobatoria con la actividad realizada. La carencia de alguno de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento."

De la revisión al informe presentado en fecha veintinueve de enero de dos mil diez, correspondiente al cuarto trimestre, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un total de \$29,910.69 (veintinueve mil novecientos diez pesos 69/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
Taller de Capacitación Política y Partido Duranguense	2, 3, 9, 10, 17, 18, 30 y 31 de Octubre de 2009	\$6,122.83
Participación Ciudadana y Reformas en el Sistema Electoral	6, 7, 13, 14, 20, 21, 27 Y 28 de Noviembre de 2009	\$15,805.88
Curso de Capacitación e Información Política	14, 5, 10, 11, 18 Y 19 de Diciembre de 2009	\$7,981.98
<b>Total</b>		<b>\$29,910.69</b>

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

En el evento Taller de Capacitación Política y Partido Duranguense efectuado el dos, tres, nueve, diez, diecisiete, dieciocho, treinta y treinta y uno de octubre de dos mil nueve en el Comité Ejecutivo Estatal en la Ciudad de Durango, Dgo., se detectó que las facturas número 2524 del veintiseis de octubre de dos mil nueve del proveedor José de la Trinidad Valádez Ledezma por \$233.70 (doscientos treinta y tres pesos 70/100 m.n.), 1866 del veintiuno de octubre de dos mil nueve del proveedor Baldomero Lamberto Cavazos Tamez por \$253.68 (doscientos cincuenta y tres pesos 68/100 m.n.), 6454 del veintiuno de octubre de dos mil nueve del proveedor Instituto de Seguridad Servicio social Trabajadores del Estado por 595.94 (quinientos noventa y cinco pesos 94/100 m.n.) y 1849 del siete de octubre de dos mil nueve del proveedor Baldomero Lamberto Cavazos Tamez por \$507.54 (quinientos siete pesos 54/100 m.n.), traen en la descripción del concepto artículos varios, no siendo susceptibles de financiamiento, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 29-A fracción V del Código Fiscal de la Federación que a la letra dice:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

Artículo 29-A. Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

...  
V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

..."

En este mismo evento Taller de Capacitación Política y Partido Duranguense, se detectó que las facturas 70017 del doce de octubre de dos mil nueve del proveedor Distribuidora de Celulares y Accesorios Sahuatoba S.A. de C.V. por \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n.), 236611 del quince de octubre de dos mil nueve del proveedor Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V. por \$659.85 (seiscientos cincuenta y nueve pesos 85/100 m.n.) y recibo del treinta de octubre de dos mil nueve de Aguas del Municipio de Durango por \$97.50 (noventa y siete pesos 50/100 m.n.) por concepto de funda de teléfono, caja fuerte y servicio de agua potable respectivamente, no se consideran susceptibles de financiamiento, ya que este tipo de gastos no están contemplados dentro de los gastos que se pueden realizar en actividades específicas, los cuales se especifican en el artículo 109 del Reglamento de Fiscalización de la materia que a la letra dice:

"ARTÍCULO 109

Los gastos que se pueden realizar con motivo de las actividades señaladas en el artículo 105 del presente reglamento se clasificarán en directos e indirectos.

Por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una sola actividad en lo particular.

En los términos del párrafo anterior, únicamente se considerarán como gastos directos los siguientes:

- I. Gastos directos en actividades de Educación y Capacitación Política:
  - a) Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;
  - b) Honorarios y viáticos del personal encargado de la realización y organización del evento específico;
  - c) Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico para la realización del evento específico;
  - d) Gastos por la adquisición de papelería para la realización del evento específico;
  - e) Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
  - f) Gastos por preparación de los resultados del evento específico para su posterior publicación.
  - g) Gastos por arrendamiento, adquisición y mantenimiento de vehículos.
  - h) Gastos de traslado de los asistentes al curso, cuando efectivamente se compruebe y justifique.
- II. Gastos directos en actividades de investigación socioeconómica y política:
  - a) Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica;
  - b) Honorarios de los investigadores por concepto de la realización de la investigación específica;
  - c) Gastos por realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;
  - d) Gastos por adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;
  - e) Gastos por adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;
  - f) Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación específica;
  - g) Gastos por la preparación de los productos de la investigación específica para su posterior publicación;
  - h) Gastos por adquisición o renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica; y
  - i) Gastos de traslado de los investigadores.
- III. Gastos directos en tareas editoriales:
  - a) Gastos por la producción de la publicación específica como son la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación específica;
  - b) Gastos por impresión o reproducción de la actividad editorial específica;
  - c) Pagos por derechos de autor para la actividad específica;
  - d) Gastos por distribución de la actividad editorial específica.

Para efectos del presente reglamento, por honorarios se entiende aquellos que se comprueben con un recibo de honorarios expedido a nombre del partido, quien deberá efectuar las retenciones de ley, en los términos del artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del artículo 1A fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El importe de este recibo será pagado con cheque nominativo, conforme lo establecido en el artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por gastos indirectos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades específicas en lo general, pero que no se vinculan con una en particular, y sólo serán susceptibles de financiamiento cuando se acredite que son estrictamente necesarios para la realización de las actividades.

Únicamente se consideraran como gastos indirectos en los tres tipos de actividades los siguientes:

- a) Gratificaciones a colaboradores cuya labor esté vinculada a más de una de las actividades específicas;
- b) Gastos por renta de locales en los que se realicen labores relacionadas con más de una de las actividades específicas;
- c) Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica;
- d) Pagos por servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica;
- e) Pagos por combustibles, lubricantes y mantenimiento de vehículo vinculados a más de una actividad específica; y
- f) La nómina del personal adscrito al área de capacitación."

Se detecta también en este mismo evento Taller de Capacitación Política y Partido Duranguense, que la factura 74641 del treinta y uno de octubre de dos mil nueve, del proveedor Benito Ogando Arredondo por \$275.00 (doscientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n) por concepto de mantenimiento a equipo de transporte, no se considera susceptible de financiamiento ya que no especifican que hayan utilizado algún vehículo para la realización de la actividad por lo que no se puede vincular con el evento, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización de la materia que a la letra dice:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

En este mismo evento Taller de Capacitación Política y Partido Duranguense, se detectó que las facturas 33070 del treinta y uno de octubre de dos mil nueve del proveedor Oscar Cabrales Montoya por \$1,507.50 (un mil quinientos siete pesos 50/100 m.n.), 781 de fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve del proveedor Super Servicio CM, S.A. de C.V. por \$750.12 (setecientos cincuenta pesos 12/100 m.n.), 487328 del diecinueve de octubre de dos mil nueve del proveedor Ipiranga, S.A. de C.V. por \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.), 164254 del catorce de octubre de dos mil nueve del proveedor Estación de Servicio Las Américas, S.A. de C.V. por \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.) y 6061 del catorce de octubre de dos mil nueve del proveedor Ary Super Express, S.A. de C.V. por \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n.) por concepto de combustible, y los boletos número 49824, 167864 y 166859 del diecinueve, quince y trece de octubre de dos mil nueve respectivamente por \$90.00 (noventa pesos 00/100 m.n.) el primero y por \$76.00 (setenta y seis pesos 00/100 m.n.) los dos siguientes, todos del proveedor Autopista de Cuota, S.A. de C.V., por concepto de pago de autopista, no se consideran susceptibles de financiamiento ya que no se pueden vincular con el evento, debido a que la actividad se realizó en la Ciudad de Durango, Dgo., y los comprobantes antes mencionados fueron expedidos en los municipios de Nuevo Ideal, Gómez Palacio y Lerdo todos municipios de Durango, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización de la materia que a la letra dice:

Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

En el evento Participación Ciudadana y Reformas en el Sistema Electoral efectuado el seis, siete, trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de noviembre de dos mil nueve en el Comité Ejecutivo Estatal en la Ciudad de Durango, Dgo., se detectó que la factura número 1899 del diez de noviembre de dos mil nueve del proveedor Baldomero Lamberto Cavazos Tamez por \$437.56 (cuatrocientos treinta y siete pesos 56/100 m.n.), trae en la descripción del concepto artículos varios, no siendo susceptible de financiamiento, lo anterior se observa conforme al artículo 114 del Reglamento de Fiscalización en correlación el artículo 29-A fracción V del Código Fiscal de la Federación que a la letra dicen:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

Artículo 29-A. Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

...  
V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.  
..."

En este mismo evento Participación Ciudadana y Reformas en el Sistema Electoral, se detectó que las facturas 55 del primero de octubre de dos mil nueve del proveedor Juan Márquez Hernández por \$20.30 (veinte pesos 30/100 m.n.), 7535 del veintinueve de noviembre de dos mil nueve del proveedor Súper Farmacia la Miniatura, S.A. de C.V. por \$540.74 (quinientos cuarenta pesos 74/100 m.n.), recibo del veintisiete de noviembre de dos mil nueve del proveedor Comisión Federal de Electricidad por \$1,380.09 (un mil trescientos ochenta pesos 09/100 m.n.), 199 del veintiséis de noviembre de dos mil nueve del proveedor María del Rayo Solís Alvarado por \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.) y 2485 del veintitrés de noviembre de dos mil nueve del proveedor Eduardo Francisco Morales Aguilar por \$1,495.00 (un mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.) por concepto de medicamentos, pago de servicio de luz y coronas florales, no se consideran susceptibles de financiamiento, ya que este tipo de gasto no está contemplado dentro de los gastos que se pueden realizar en actividades específicas los cuales se especifican en los artículos 108 y 109 del Reglamento de Fiscalización de la materia que a la letra dice:

"Artículo 108.- No serán susceptibles del financiamiento a que se refiere este título las siguientes actividades:

Las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

Las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, así como los gastos de campaña y de precampaña en cualesquiera de las elecciones en que participen.

Las actividades originadas por procesos internos de selección de candidatos y precandidatos.

Las encuestas que contengan reactivos sobre preferencias electorales.

Las actividades que tengan por objeto primordial la promoción del partido, o de su posicionamiento frente a problemas del Estado en medios masivos de comunicación.

Los gastos para la celebración de las reuniones por aniversarios o por congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna de Partidos.

Las erogaciones por concepto de hipotecas de aquellas oficinas, institutos y/o fundaciones de los partidos políticos encargadas de realizar las actividades a que se refiere este capítulo.

Las originadas por actividades no contenidas en el artículo 105 del presente ordenamiento.

Artículo 109.- Los gastos que se pueden realizar con motivo de las actividades señaladas en el artículo 105 del presente reglamento se clasificarán en directos e indirectos.

Por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una sola actividad en lo particular.

En los términos del párrafo anterior, únicamente se considerarán como gastos directos los siguientes:

- I. Gastos directos en actividades de Educación y Capacitación Política:
  - a) Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;
  - b) Honorarios y viáticos del personal encargado de la realización y organización del evento específico;
  - c) Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico para la realización del evento específico;
  - d) Gastos por la adquisición de papelería para la realización del evento específico;
  - e) Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
  - f) Gastos por preparación de los resultados del evento específico para su posterior publicación.
  - g) Gastos por arrendamiento, adquisición y mantenimiento de vehículos.
  - h) Gastos de traslado de los asistentes al curso, cuando efectivamente se compruebe y justifique.
- II. Gastos directos en actividades de investigación socioeconómica y política:
  - a) Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica;
  - b) Honorarios de los investigadores por concepto de la realización de la investigación específica;
  - c) Gastos por realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;
  - d) Gastos por adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;
  - e) Gastos por adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;
  - f) Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación específica;
  - g) Gastos por la preparación de los productos de la investigación específica para su posterior publicación;
  - h) Gastos por adquisición o renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica; y
  - i) Gastos de traslado de los investigadores.
- III. Gastos directos en tareas editoriales:
  - a) Gastos por la producción de la publicación específica como son la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación específica;
  - b) Gastos por impresión o reproducción de la actividad editorial específica;
  - c) Pagos por derechos de autor para la actividad específica;
  - d) Gastos por distribución de la actividad editorial específica.

Para efectos del presente reglamento, por honorarios se entiende aquellos que se comprueben con un recibo de honorarios expedido a nombre del partido, quien deberá efectuar las retenciones de ley, en los términos del artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del artículo 1A fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El importe de este recibo será pagado con cheque nominativo, conforme lo establecido en el artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por gastos indirectos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades específicas en lo general, pero que no se vinculan con una en particular, y sólo serán susceptibles de financiamiento cuando se acredite que son estrictamente necesarios para la realización de las actividades.

Únicamente se consideraran como gastos indirectos en los tres tipos de actividades los siguientes:

- a) Gratificaciones a colaboradores cuya labor esté vinculada a más de una de las actividades específicas;

- b) Gastos por renta de locales en los que se realicen labores relacionadas con más de una de las actividades específicas;
- c) Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica;
- d) Pagos por servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica;
- e) Pagos por combustibles, lubricantes y mantenimiento de vehículo vinculados a más de una actividad específica; y
- f) La nómina del personal adscrito al área de capacitación."

Se detecta también en este mismo evento Participación Ciudadana y Reformas en el Sistema Electoral, que las facturas 11429 del diecisiete de noviembre de dos mil nueve del proveedor Rodolfo Olguín González por \$410.00 (cuatrocientos diez pesos 00/100 m.n) y 55789 del primero de noviembre de dos mil nueve del proveedor Autopartes Guadalupe Victoria, S.A. de C.V., por concepto de mantenimiento a equipo de transporte, no se consideran susceptibles de financiamiento ya que no especifican que hayan utilizado algún vehículo para la realización de la actividad por lo que no se pueden vincular con el evento, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización de la materia que a la letra dice:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

En el evento Participación Ciudadana y Reformas en el Sistema Electoral, se detectó que el recibo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil nueve, por \$4,995.00.00 (cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.) del proveedor Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., por concepto de servicio de teléfono, no se considera susceptible de financiamiento, ya que este tipo de gasto no está contemplado dentro de los gastos que se pueden realizar en actividades específicas los cuales se especifican en los artículos 108 y 109 del Reglamento de Fiscalización de la materia que a la letra dice:

"Artículo 108.- No serán susceptibles del financiamiento a que se refiere este título las siguientes actividades:

Las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

Las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, así como los gastos de campaña y de precampaña en cualesquiera de las elecciones en que participen.

Las actividades originadas por procesos internos de selección de candidatos y precandidatos.

Las encuestas que contengan reactivos sobre preferencias electorales.

Las actividades que tengan por objeto primordial la promoción del partido, o de su posicionamiento frente a problemas del Estado en medios masivos de comunicación.

Los gastos para la celebración de las reuniones por aniversarios o por congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna de Partidos.

Las erogaciones por concepto de hipotecas de aquellas oficinas, institutos y/o fundaciones de los partidos políticos encargadas de realizar las actividades a que se refiere este capítulo.

Las originadas por actividades no contenidas en el artículo 105 del presente ordenamiento.

Artículo 109.- Los gastos que se pueden realizar con motivo de las actividades señaladas en el artículo 105 del presente reglamento se clasificarán en directos e indirectos.

Por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una sola actividad en lo particular.

En los términos del párrafo anterior, únicamente se considerarán como gastos directos los siguientes:

- I. Gastos directos en actividades de Educación y Capacitación Política:
  - a) Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;
  - b) Honorarios y viáticos del personal encargado de la realización y organización del evento específico;
  - c) Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico para la realización del evento específico;
  - d) Gastos por la adquisición de papelería para la realización del evento específico;

- e) Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
  - f) Gastos por preparación de los resultados del evento específico para su posterior publicación.
  - g) Gastos por arrendamiento, adquisición y mantenimiento de vehículos.
  - h) Gastos de traslado de los asistentes al curso, cuando efectivamente se compruebe y justifique.
- II. Gastos directos en actividades de investigación socioeconómica y política:
- a) Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica;
  - b) Honorarios de los investigadores por concepto de la realización de la investigación específica;
  - c) Gastos por realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;
  - d) Gastos por adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;
  - e) Gastos por adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;
  - f) Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación específica;
  - g) Gastos por la preparación de los productos de la investigación específica para su posterior publicación;
  - h) Gastos por adquisición o renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica; y
  - i) Gastos de traslado de los investigadores.
- III. Gastos directos en tareas editoriales:
- a) Gastos por la producción de la publicación específica como son la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación específica;
  - b) Gastos por impresión o reproducción de la actividad editorial específica;
  - c) Pagos por derechos de autor para la actividad específica;
  - d) Gastos por distribución de la actividad editorial específica.

Para efectos del presente reglamento, por honorarios se entiende aquellos que se comprueben con un recibo de honorarios expedido a nombre del partido, quien deberá efectuar las retenciones de ley, en los términos del artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del artículo 1A fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El importe de este recibo será pagado con cheque nominativo, conforme lo establecido en el artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por gastos indirectos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades específicas en lo general, pero que no se vinculan con una en particular, y sólo serán susceptibles de financiamiento cuando se acredite que son estrictamente necesarios para la realización de las actividades.

Únicamente se consideraran como gastos indirectos en los tres tipos de actividades los siguientes:

- a) Gratificaciones a colaboradores cuya labor esté vinculada a más de una de las actividades específicas;
- b) Gastos por renta de locales en los que se realicen labores relacionadas con más de una de las actividades específicas;
- c) Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica;
- d) Pagos por servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica;
- e) Pagos por combustibles, lubricantes y mantenimiento de vehículo vinculados a más de una actividad específica; y
- f) La nómina del personal adscrito al área de capacitación."

En el evento Participación Ciudadana y Reformas en el Sistema Electoral, se detectó que la factura número 1675 del veinticinco de noviembre del dos mil nueve por \$1,300.00 (un mil trescientos pesos 00/100 m.n.), por concepto de corona floral, no trae el nombre de quien expide la factura, además de que este tipo de gasto no está contemplado dentro de los gastos que se pueden realizar en actividades específicas, no siendo susceptible de financiamiento de conformidad con los artículos 114 del Reglamento de Fiscalización en correlación el artículo 29-A fracción I del Código Fiscal de la Federación, y 108 y 109 del Reglamento de Fiscalización de la materia que a la letra dice:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

Artículo 29-A. Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

...

Artículo 108.- No serán susceptibles del financiamiento a que se refiere este título las siguientes actividades:

Las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

Las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, así como los gastos de campaña y de precampaña en cualesquiera de las elecciones en que participen.

Las actividades originadas por procesos internos de selección de candidatos y precandidatos.

Las encuestas que contengan reactivos sobre preferencias electorales.

Las actividades que tengan por objeto primordial la promoción del partido, o de su posicionamiento frente a problemas del Estado en medios masivos de comunicación.

Los gastos para la celebración de las reuniones por aniversarios o por congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna de Partidos.

Las erogaciones por concepto de hipotecas de aquellas oficinas, institutos y/o fundaciones de los partidos políticos encargadas de realizar las actividades a que se refiere este capítulo.

Las originadas por actividades no contenidas en el artículo 105 del presente ordenamiento.

Artículo 109.- Los gastos que se pueden realizar con motivo de las actividades señaladas en el artículo 105 del presente reglamento se clasificarán en directos e indirectos.

Por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una sola actividad en lo particular.

En los términos del párrafo anterior, únicamente se considerarán como gastos directos los siguientes:

- I. Gastos directos en actividades de Educación y Capacitación Política:
  - a) Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;
  - b) Honorarios y viáticos del personal encargado de la realización y organización del evento específico;
  - c) Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico para la realización del evento específico;
  - d) Gastos por la adquisición de papelería para la realización del evento específico;
  - e) Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
  - f) Gastos por preparación de los resultados del evento específico para su posterior publicación.
  - g) Gastos por arrendamiento, adquisición y mantenimiento de vehículos.
  - h) Gastos de traslado de los asistentes al curso, cuando efectivamente se compruebe y justifique.
- II. Gastos directos en actividades de investigación socioeconómica y política:
  - a) Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica;
  - b) Honorarios de los investigadores por concepto de la realización de la investigación específica;
  - c) Gastos por realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;
  - d) Gastos por adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;
  - e) Gastos por adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;
  - f) Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación específica;
  - g) Gastos por la preparación de los productos de la investigación específica para su posterior publicación;
  - h) Gastos por adquisición o renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica; y
  - i) Gastos de traslado de los investigadores.
- III. Gastos directos en tareas editoriales:
  - a) Gastos por la producción de la publicación específica como son la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación específica;
  - b) Gastos por impresión o reproducción de la actividad editorial específica;
  - c) Pagos por derechos de autor para la actividad específica;
  - d) Gastos por distribución de la actividad editorial específica.

Para efectos del presente reglamento, por honorarios se entiende aquellos que se comprueben con un recibo de honorarios expedido a nombre del partido, quien deberá efectuar las retenciones de ley, en los términos del artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del artículo 1A fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El importe de este recibo será pagado con cheque nominativo, conforme lo establecido en el artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por gastos indirectos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades específicas en lo general, pero que no se vinculan con una en particular, y sólo serán

susceptibles de financiamiento cuando se acredite que son estrictamente necesarios para la realización de las actividades.

Únicamente se consideraran como gastos indirectos en los tres tipos de actividades los siguientes:

- a) Gratificaciones a colaboradores cuya labor esté vinculada a más de una de las actividades específicas;
- b) Gastos por renta de locales en los que se realicen labores relacionadas con más de una de las actividades específicas;
- c) Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica;
- d) Pagos por servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica;
- e) Pagos por combustibles, lubricantes y mantenimiento de vehículo vinculados a más de una actividad específica; y
- f) La nómina del personal adscrito al área de capacitación."

En el evento Participación Ciudadana y Reformas en el Sistema Electoral, se detectó que la factura número 8080 del dieciocho de noviembre del dos mil nueve por \$404.00 (cuatrocientos cuatro pesos 00/100 m.n.) del proveedor Enrique de Jesús de la Peña Loya, no trae los datos del partido, no siendo susceptible de financiamiento, lo anterior se observa conforme al artículo 114 del Reglamento de Fiscalización en correlación el artículo 29-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación que a la letra dicen:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

Artículo 29-A. Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

...

IV.-Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

..."

De igual forma se detectó en el evento Participación Ciudadana y Reformas en el Sistema Electoral, que las facturas 16089 y 16041 de fecha veintitrés y diecinueve de noviembre de dos mil nueve respectivamente del proveedor María Teresa Devora Ávila por \$160.00 (ciento sesenta pesos 00/100 m.n.) y \$320.00 (trescientos veinte pesos 00/100 m.n.) respectivamente, 4122 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve del proveedor Juan Francisco Olvera Luna por \$405.00 (cuatrocientos cinco pesos 00/100 m.n.), 43416 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve del proveedor Navar Breach S.P.R. de R.L. de C.V. por \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), 32118 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve del proveedor Pedro Toquero Gutiérrez por \$630.00 (seiscientos treinta pesos 00/100 m.n.), 33498 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve del proveedor Oscar Cabrales Montoya por \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 m.n.), y 27148 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve del proveedor Gasolinera San Juan de Guadalupe, S.A. de C.V. por \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.) por concepto de combustible, y los boletos número 188375, 1540059 ambas del veinticinco de noviembre de dos mil nueve, 1532230 y 181150 ambas del once de noviembre de dos mil nueve y 182850 del catorce de noviembre, cada uno por \$76.00 (setenta y seis pesos 00/100 m.n.) todos del proveedor Autopista de Cuota, S.A. de C.V., por concepto de pago de autopista, y el boleto 238880 del diecinueve de noviembre de dos mil nueve del proveedor de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos por \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.), no se consideran susceptibles de financiamiento ya que no se pueden vincular con el evento, debido a que la actividad se realizó en la Ciudad de Durango, Dgo., y los comprobantes antes mencionados fueron expedidos en los municipios de Nuevo Ideal, Canatlán, Santiago Papasquiaro, Hidalgo, y San Juan de Guadalupe todos municipios de Durango, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización de la materia que a la letra dice:

Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

En el evento Curso de Capacitación e Información Política efectuado el cuatro, cinco, diez, once, dieciocho y diecinueve de diciembre de dos mil nueve en el Comité Ejecutivo Estatal en la Ciudad de Durango, Dgo., se detectó que la factura número 1951 del primero de diciembre del mil nueve del proveedor Baldomero Lamberto Cavazos Tamez por \$846.68 (ochocientos cuarenta y seis pesos 68/100

m.n.) traen en la descripción del concepto artículos varios, no siendo susceptibles de financiamiento, lo anterior se observa conforme al artículo 114 del Reglamento de Fiscalización en correlación el artículo 29-A fracción V del Código Fiscal de la Federación que a la letra dicen:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

Artículo 29-A. Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

...  
V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.  
..."

En este mismo evento de Capacitación e Información Política, se detecto que las facturas 258 del doce de diciembre de dos mil nueve del proveedor Juan Márquez Hernández por \$356.30 (trescientos cincuenta y seis pesos 30/100 m.n.), recibo del dieciocho de diciembre de dos mil nueve del proveedor Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. por \$6,578.00 (seis mil quinientos setenta y ocho pesos 00/100 m.n.) y el recibo del treinta de diciembre de dos mil nueve del proveedor Aguas del Municipio de Durango por \$201.00 (doscientos un pesos 00/100 m.n.), por concepto de medicamentos, pago de servicio de teléfono y luz respectivamente, no se consideran susceptibles de financiamiento, ya que este tipo de gastos no están contemplados dentro de los gastos que se pueden realizar en actividades específicas los cuales se especifican en los artículos 108 y 109 del Reglamento de Fiscalización de la materia que a la letra dice:

"Artículo 108.- No serán susceptibles del financiamiento a que se refiere este título las siguientes actividades:

Las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

Las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, así como los gastos de campaña y de precampaña en cualesquiera de las elecciones en que participen.

Las actividades originadas por procesos internos de selección de candidatos y precandidatos.

Las encuestas que contengan reactivos sobre preferencias electorales.

Las actividades que tengan por objeto primordial la promoción del partido, o de su posicionamiento frente a problemas del Estado en medios masivos de comunicación.

Los gastos para la celebración de las reuniones por aniversarios o por congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna de Partidos.

Las erogaciones por concepto de hipotecas de aquellas oficinas, institutos y/o fundaciones de los partidos políticos encargadas de realizar las actividades a que se refiere este capítulo.

Las originadas por actividades no contenidas en el artículo 105 del presente ordenamiento.

Artículo 109.- Los gastos que se pueden realizar con motivo de las actividades señaladas en el artículo 105 del presente reglamento se clasificarán en directos e indirectos.

Por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una sola actividad en lo particular.

En los términos del párrafo anterior, únicamente se considerarán como gastos directos los siguientes:

- I. Gastos directos en actividades de Educación y Capacitación Política:
  - a) Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;
  - b) Honorarios y viáticos del personal encargado de la realización y organización del evento específico;
  - c) Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico para la realización del evento específico;
  - d) Gastos por la adquisición de papelería para la realización del evento específico;
  - e) Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
  - f) Gastos por preparación de los resultados del evento específico para su posterior publicación.
  - g) Gastos por arrendamiento, adquisición y mantenimiento de vehículos.
  - h) Gastos de traslado de los asistentes al curso, cuando efectivamente se compruebe y justifique.

- II. Gastos directos en actividades de investigación socioeconómica y política:
- a) Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica;
  - b) Honorarios de los investigadores por concepto de la realización de la investigación específica;
  - c) Gastos por realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;
  - d) Gastos por adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;
  - e) Gastos por adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;
  - f) Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación específica;
  - g) Gastos por la preparación de los productos de la investigación específica para su posterior publicación;
  - h) Gastos por adquisición o renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica; y
  - i) Gastos de traslado de los investigadores.

III. Gastos directos en tareas editoriales:

- a) Gastos por la producción de la publicación específica como son la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación específica;
- b) Gastos por impresión o reproducción de la actividad editorial específica;
- c) Pagos por derechos de autor para la actividad específica;
- d) Gastos por distribución de la actividad editorial específica.

Para efectos del presente reglamento, por honorarios se entiende aquellos que se comprueben con un recibo de honorarios expedido a nombre del partido, quien deberá efectuar las retenciones de ley, en los términos del artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del artículo 1A fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El importe de este recibo será pagado con cheque nominativo, conforme lo establecido en el artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por gastos indirectos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades específicas en lo general, pero que no se vinculan con una en particular, y sólo serán susceptibles de financiamiento cuando se acredite que son estrictamente necesarios para la realización de las actividades.

Únicamente se consideraran como gastos indirectos en los tres tipos de actividades los siguientes:

- a) Gratificaciones a colaboradores cuya labor esté vinculada a más de una de las actividades específicas;
- b) Gastos por renta de locales en los que se realicen labores relacionadas con más de una de las actividades específicas;
- c) Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica;
- d) Pagos por servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica;
- e) Pagos por combustibles, lubricantes y mantenimiento de vehículo vinculados a más de una actividad específica; y
- f) La nómina del personal adscrito al área de capacitación."

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 92, 94 fracción X y 97 fracciones III, IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y 39, 118 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización se le notifica de las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda a solventar ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad a lo siguiente:

- a) Se comunicarán con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia;
- b) El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral y dos funcionarios del partido político, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;
- c) El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación.
- d) Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que con las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solvente lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia.
- e) De las audiencias de solventación, se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervinieron en ella.

En la Ciudad de Durango, Dgo., a los dieciséis días del mes de Febrero de 2010.

**10.** Que como respuesta al pliego de observaciones citado en el considerando anterior, se llevo a cabo la primera audiencia de solventación solicitada por el Partido Duranguense dentro del plazo establecido, el veintiséis de febrero de dos mil diez, a las diecinueve horas con veintiocho minutos, de conformidad con los artículos 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango y 39 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dicen:

"Artículo 97. El proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan los partidos y agrupaciones políticas, se efectuarán de conformidad con el Reglamento de la materia y las siguientes bases generales:

...

IV. Concluidos los plazos para la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña, la Comisión de Fiscalización:

a) a). Notificará, el pliego de observaciones respectivo a los partidos y las agrupaciones políticas para que procedan a su solventación; y

V. Los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requieran para el efecto;

Artículo 39. Los partidos políticos, recibida la notificación, dentro de los diez días hábiles siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas de conformidad con lo siguiente:

b) Se comunicará con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia de solventación;

c) El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia de solventación pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral debidamente acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y dos funcionarios del partido político que se trate, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;

d) El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral acreditados, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación.

e) Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solvente lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia.

f) De las audiencias de solventación, se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervinieron en ella.

Concluido el plazo de solventación, dentro de los diez días hábiles siguientes, la Comisión de Fiscalización, formulará y someterá a consideración del Consejo Estatal el dictamen respectivo y las sanciones a que hubiere lugar."

En dicha audiencia participaron por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la Contadora Pública María Cristina Campos Zavala, Secretaria Técnica y la Contadora Pública Pamela Nadia García Cardozo, Contadora para la Comisión de Fiscalización; y por parte del Partido Duranguense el C. Francisco Acosta Llanes,

Acreditado ante la Comisión de Fiscalización, y el C. Juan Ángel de la Rosa, Secretario General, a quienes se les dio una copia de la minuta levantada para los efectos que nos ocupan, integrándose el original al expediente de la revisión. En el desarrollo de dicha audiencia, los representantes del Partido hacen entrega de oficio al que anexan relación pormenorizada del tercer y cuarto trimestre, dos carpetas con documentación faltante del tercer trimestre, y anexo con aclaración de facturas del tercer y cuarto trimestre vinculándolas con las actividades realizadas, dirigido a el Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Presidente de la Comisión de Fiscalización, firmado por el C. José Francisco Acosta Llanes, por medio del cual manifiesta:

“En atención al pliego de observaciones que me fuera notificado el día 17 de febrero del 2009, referente a la revisión que se realizó a la documentación presentada por el PARTIDO DURANGUENSE como sustento de las actividades específicas realizadas durante el ejercicio dos mil nueve y estando dentro del término que para tal efecto me fue concedido desde este momento anexo a la presente la siguiente documentación para los fines a que haya lugar:

- a) Relación pormenorizada consistente en 9(NUEVE) fojas útiles en las cuales se establecen las facturas que se acompañaron en cada una de las actividades específicas que se realizaron durante el TERCER TRIMESTRE y CUARTO TRIMESTRE.
- b) Dos carpetas tamaño carta que contienen la documentación faltante de las actividades específicas realizadas durante el TERCER TRIMESTRE.
- c) Así como se anexa aclaración de facturas acompañadas en el TERCER y CUARTO TRIMESTRE, vinculándolas con cada una de las actividades específicas realizadas, consistentes en 2 (DOS) fojas útiles.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted atentamente concluyo solicitando:

ÚNICO.- Se me tenga en tiempo y forma dando contestación a las observaciones que me fueran notificadas el día 17 de Febrero del 2010 y se proceda a solventar las mismas.”

El partido presenta relaciones pormenorizadas de los trimestres tercero y cuarto, que complementan la documentación que deben incluir para la validez de sus actividades, las cuales a juicio de esta Comisión de Fiscalización se dan por solventadas las observaciones por este concepto en los eventos correspondientes, al cumplir con lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

“Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación. “

También presenta dos carpetas tamaño carta que contiene la documentación faltante de las actividades específicas del tercer trimestre, las cuales a juicio de esta Comisión de Fiscalización son suficientes como aclaración, por lo que se dan por solventadas las observaciones por este

concepto en los eventos correspondientes, al cumplir con lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

“Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.”

De igual forma presenta aclaración de facturas del tercer y cuarto trimestres vinculándolas a cada uno de las actividades específicas, mediante la cual manifiesta las razones por las cuales la documentación observada se vincula con el desarrollo de las actividades específicas, argumentando, en el caso de las facturas expedidas con domicilio en municipios diferentes a esta ciudad capital que se les brindó apoyo en el traslado a miembros del partido para que asistieran a los cursos, que estos gastos fueron estrictamente necesarios para la realización de los mismos. A juicio de esta Comisión de Fiscalización son suficientes como aclaración, por lo que se dan por solventadas las observaciones por este concepto en los eventos correspondiente.

En el caso de las facturas que se observaron por no considerarse susceptible de financiamiento al no especificar que hayan utilizado algún vehículo para la realización de la actividad, únicamente explican que se tuvo que dar mantenimiento a automóviles que sirvieron para traslado de algunos asistentes y al no presentar evidencia de que vehículos se trataban y a quienes pertenecían no se pueden vincular con los eventos. A juicio de esta Comisión no se dan por solventadas las observaciones por este concepto en los eventos correspondientes, al no cumplir con lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

“Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.”

Esta Comisión de Fiscalización analizó las fechas de los comprobantes, la justificación del partido y lo establecido en los artículos 108 y 109 del Reglamento Fiscalización y procede a solventar de conformidad a la siguiente tabla:

Trimestre	Importe requerido	Importe solventado	Importe no procedente
PRIMERO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SEGUNDO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TERCERO	\$122,761.15	\$91,315.00	\$31,446.15
CUARTO	\$29,910.69	\$7,164.62	\$22,746.07
SUMAS	\$152,671.84	\$98,479.62	\$54,192.22

11. Que la Comisión de Fiscalización, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por el Partido Duranguense, concluye que el gasto empleado en el desarrollo de las actividades específicas durante el ejercicio dos mil nueve fue destinado de la siguiente forma:

Actividades realizadas ejercicio dos mil nueve:

Al tratarse de conferencias y mesas de análisis, se clasifican de conformidad con el artículo 105, en actividades de educación y capacitación política, cuyo objeto es inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, así como la formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, fortaleciendo el régimen de partidos políticos; siendo estas las siguientes:

Primer trimestre:

<b>Nombre de la actividad</b>	<b>Fecha de realización</b>	<b>Importe según revisión</b>
Curso de capacitación e información política	6,7; 13,14; 20,21; 27 Y 28 de Marzo de 2009	\$8,766.43
Total presentado por el Partido		\$8,766.43

Segundo trimestre:

<b>Nombre de la actividad</b>	<b>Fecha de realización</b>	<b>Importe según revisión</b>
Curso de capacitación e información política	5 y 6 de junio de 2009	\$11,187.75
Total presentado por el Partido		\$11,187.75

Tercer trimestre:

<b>Nombre de la actividad</b>	<b>Fecha de realización</b>	<b>Importe según revisión</b>
Taller de capacitación política y partido duranguense	17,18, 24 Y 25 de Julio de 2009	\$58,296.83
Participación ciudadana y reformas del sistema electoral	7,8, 21,22,28 Y 29 de Agosto de 2009	\$49,874.76
Curso de capacitación e información política	11, 12; 18, 19; 25 y 26 de Septiembre de 2009	\$73,601.10
Total presentado por el Partido		\$181,772.69

Cuarto trimestre:

<b>Nombre de la actividad</b>	<b>Fecha de realización</b>	<b>Importe según revisión</b>
Taller de capacitación política y partido duranguense	2, 3; 9,10; 17,18; 30 y 31 de Octubre de 2009	\$29,085.25
Participación ciudadana y reformas del sistema electoral	6,7; 13,14; 20,21; 27 y 28 de Noviembre	\$28,838.23

	de 2009	
Curso de capacitación e información política	4, 5; 10,11; 18 y 19 de Diciembre de 2009	\$13,258.10
Total presentado por el Partido		\$71,181.58

Clasificación del gasto:

Concepto	Importe procedente	% que representa en relación al total
Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento.	\$57,159.19	26.14%
Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico	\$20,826.04	9.52%
Gastos de traslado de los asistentes al evento.	\$140,731.00	64.34%
<b>Suma</b>	<b>\$218,716.23</b>	<b>100.00%</b>

Considerando como gastos directos procedentes por encontrarse vinculados con la realización de una actividad en lo particular y estar contenidos en el artículo 109 párrafo tercero fracción I del Reglamento de Fiscalización y haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el propio reglamento, la cantidad de \$218,318.43 (doscientos dieciocho mil trescientos dieciocho pesos 43/100 m.n.), desglosada por trimestre en la siguiente tabla:

1 trimestre	2 trimestre	3 trimestre	4 trimestre	Total 2009
\$8,766.43	\$11,187.75	\$149,928.74	\$48,435.51	\$218,318.43

"Artículo 109. Los gastos que se pueden realizar con motivo de las actividades señaladas en el artículo 105 del presente reglamento se clasificarán en directos e indirectos.

Por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una sola actividad en lo particular.

En los términos del párrafo anterior, únicamente se considerarán como gastos directos los siguientes:

- I. Gastos directos en actividades de Educación y Capacitación Política:
- Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;
  - Honorarios y viáticos del personal encargado de la realización y organización del evento específico;
  - Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico para la realización del evento específico;
  - Gastos por la adquisición de papelería para la realización del evento específico;
  - Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
  - Gastos por preparación de los resultados del evento específico para su posterior publicación;
  - Gastos por arrendamiento, adquisición y mantenimiento de vehículos;
  - Gastos de traslado de asistentes al curso, cuando efectivamente se compruebe y justifique.

..."

Considerando como gastos indirectos procedentes por encontrarse vinculados con la realización de más de una actividad y no con una en lo particular y estar contenidos en el artículo 109 párrafo tercero fracción II del

Reglamento de Fiscalización y haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el propio reglamento, la cantidad de \$397.80 (trescientos noventa y siete pesos 80/100 m.n.), desglosada por trimestre en la siguiente tabla:

1 trimestre	2 trimestre	3 trimestre	4 trimestre	Total 2009
\$0.00	\$0.00	\$397.80	\$0.00	\$397.80

"Artículo 109. Los gastos que se pueden realizar con motivo de las actividades señaladas en el artículo 105 del presente reglamento se clasificarán en directos e indirectos.

Por gastos indirectos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades específicas en lo general, pero que no se vinculan con una particular, y sólo serán susceptibles de financiamiento cuando se acredite que son estrictamente necesarios para la realización de las actividades."

**12.** Que el Partido Duranguense recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario durante el ejercicio dos mil nueve \$1'860,191.00 (un millón ochocientos sesenta mil ciento noventa y un pesos 00/100 m.n.), de los cuales, \$372,038.20 (trescientos setenta y dos mil treinta y ocho pesos 20/100 m.n.) equivalen al veinte por ciento que de conformidad con el artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, será el apoyo máximo para estas actividades, determinándose en la revisión de la documentación gastos procedentes por \$218,716.23 (doscientos dieciocho mil setecientos dieciséis pesos 23/100 m.n.), lo que representa un 11.75% de su financiamiento público, cantidad de la cual a \$218,318.43 (doscientos dieciocho mil trescientos dieciocho pesos 43/100 m.n.) se aplicó un porcentaje del 100% por corresponder a gastos directos en actividades de Educación y Capacitación Política, a \$397.80 (trescientos noventa y siete pesos 80/100 m.n.) se aplicó un porcentaje del 15% por corresponder a gastos indirectos en Actividades de Educación y Capacitación Política.

**13.** Que de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata y serán objeto de este financiamiento público hasta por un cien por ciento del importe total de sus comprobaciones. Los gastos indirectos sólo serán objeto de este financiamiento público hasta por un quince por ciento del importe total de sus comprobaciones. Una vez realizado el cálculo correspondiente y en relación con el considerando once, se determina que al Partido Duranguense le corresponde:

- a) El reembolso por gastos directos que asciende a la cantidad de \$218,318.43 (doscientos dieciocho mil trescientos dieciocho pesos 43/100 m.n.), se calcula considerando al cien por ciento (100%) la cantidad de \$218,318.43 (doscientos dieciocho mil trescientos dieciocho pesos 43/100 m.n.), descrita en el considerando número once.

Cálculo:

$$100\% (X) 218,318.43 = \$218,318.43$$

- b) El reembolso por gastos indirectos que asciende a la cantidad de \$59.67 (cincuenta y nueve pesos 67/100 m.n.), se calcula considerando al quince por ciento(15%) la cantidad \$397.80(trescientos noventa y siete pesos 80/100 m.n), descrita en el considerando número once.

Cálculo:

$$15\% (X) 397.80 = \$59.67$$

**14.** Que la documentación comprobatoria que no cumple satisfactoriamente con los requisitos del Reglamento de Fiscalización, para ser considerada para efectos del financiamiento por actividades específicas, descrita detalle en el considerando número diez de este dictamen y que será tomada en cuenta como comprobación en el dictamen sobre la revisión de gasto ordinario ejercicio dos mil nueve, equivale a la cantidad de \$54,192.22 (cincuenta y cuatro mil ciento noventa y dos pesos 22/100 m.n.), es decir, el 19.86% de lo que el Partido Duranguense destinó para el desarrollo de actividades específicas durante el ejercicio dos mil nueve.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 104, 105, 106, 107, 111, 112, 113, 114, 115, 123, 124, 129, 130, 131 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, esta Comisión de Fiscalización somete a consideración del H. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

## **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** El Partido Duranguense cumplió en tiempo y forma con la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil nueve.

**SEGUNDO.** El Partido Duranguense, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, cumplió satisfactoriamente con los requisitos que contemplan la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización, en lo que se refiere a la documentación procedente que sirvió de soporte a sus informes presentados por concepto de actividades específicas dos mil nueve, determinando que los gastos procedentes se ejercieron con apego a la normatividad.

**TERCERO.** Reintégrese al Partido Duranguense la cantidad de \$218,378.10 (doscientos dieciocho mil trescientos setenta y ocho pesos 10/100 m.n.), por concepto de reembolso de actividades específicas, importe que deberá ser reportado y comprobado por el mismo partido dentro del gasto ordinario del ejercicio dos mil diez.

**CUARTO.** Túrnese el presente DICTAMEN al Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, a fin de que, en caso de ser procedente, sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión número 3/2010 de fecha día veinticinco de marzo de dos mil diez.

**POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ  
PRESIDENTE**

**LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE  
SECRETARIO**